

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-201

Auto: 759

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTORINI PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de apoderada judicial y en contra del señor **OCTAVIO VELASQUEZ LONDOÑO**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 – del Estatuto Procesal, dado que:

-No se indica el domicilio de la parte demandada (numeral 2) del artículo 82 del CGP).

No se allego el folio de matrícula inmobiliaria del bien de propiedad de ejecutado para determinar la titularidad del mismo.

El certificado de administración y representación de la entidad demandante tiene fecha de expedición del 14 de febrero del 2022, deberá aportarse un nuevo certificado con fecha de expedición no superior al mes.

En la certificación expedida por el señor OSCAR JULIAN OSORIO en calidad de administrador del conjunto demandante dice que el ejecutado debe al conjunto los meses de enero, febrero y marzo del 2023 y seguidamente cuando se relacionan las cuotas mes a mes se incluye la cuota del mes de abril, deberá entonces aclarase hasta que mes se pretende el cobro.

El poder conferido se da para proceso ejecutivo por pago de cuotas de *administración que actualmente adeuda en el conjunto de la referencia, ubicado en la Carrera 5 # 3-36 Multifamiliar Edificio Santorini- Torre A Apartamento 304 Torre B; en el municipio de Villamaría.* Y en el cuerpo de la demanda se indica que lo adeudado son cuotas de administración que adeudada en el conjunto ubicado en la Carrera 5 # 3-36 Multifamiliar Edificio Santorini - Apartamento 504 Torre B; debe entonces aclarase sobre cuál de los mencionados es que se pretende ejecutar, en caso de ser el segundo de los enunciados, el poder deberá conferirse en debida forma.

**El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTORINI PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de apoderada judicial y en contra del señor **OCTAVIO VELASQUEZ LONDOÑO**, por lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e79285a9e8917771589f589f3272a59f49da33bddcf350d64f5df358b48eca3**

Documento generado en 09/06/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>